

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

ORDENANZA FISCAL Nº 19

REGULADORA DE LA TASA POR

UTILIZACIÓN DE CAMINOS PARA EXTRACCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PLANTACIONES ARBÓREAS

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada a la misma por la Ley 25/98, de 13 de Julio, se establece la tasa por aprovechamiento especial que se derive de la utilización de caminos para la extracción de los aprovechamientos de plantaciones arbóreas.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º Son sujetos pasivos de la tasa por el uso especial de caminos y vías públicas para la extracción de los aprovechamientos de plantaciones arbóreas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3º 1. La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

TARIFAS

Artículo 5º En los aprovechamientos de riqueza maderera el maderista petitionerario estará únicamente obligado a ingresar en la Tesorería Municipal una fianza o garantía en metálico o aval bancario, fijándose en todo caso como mínimo la de 6,20 euros por tonelada o fracción de tonelada a extraer, al objeto de responder de posibles daños y perjuicios de los caminos que deba utilizar para su extracción y transporte.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6º 1 Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste detalladamente el aprovechamiento solicitado.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización o de no utilización del dominio público por causas que no les sean imputables, podrán solicitar la devolución del importe correspondiente.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACIÓN Y VIGENCIA DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil siete.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,